TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-348/2021

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: FANNY AVILEZ ESCALONA Y ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA ALVIZAR

COLABORÓ: GUSTAVO ALFONSO VILLA VALLEJO ALONSO Y CASO JACOBS

Ciudad de México, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la presente **sentencia** que por una parte **revoca** la resolución INE/CG1343/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, [1] relacionada con la fiscalización de la elección a la gubernatura de Colima por lo que hace a la conclusión 7_C3_CL; y por otra **confirma** la resolución impugnada en lo tocante a las conclusiones 7_C2_CL, 7_C4_CL, 7_C7_CL, 7_C8_CL, 7_C9_CL, 7_C12_CL, 7_C15_CL, 7_C16_CL, 7_C18_CL, 7_C19_CL, 7_C20_CL,7_C30_CL, 7_31_CL, 7_C32_CL, 7_C35_CL, 7_C37_CL, 7_C40_CL, 7_C42_CL, 7_C43_CL, 7_C44_CL, 7_C45_CL, 7_C47_CL, 7_C48_CL y 7_C49_CL.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 2
II. TRÁMITE.....3
III. COMPETENCIA 4
IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL4
V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA 5
1. FORMA 5

[1] En adelante, “INE”.

2. OPORTUNIDAD.....5
3. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA 6
4. INTERÉS JURÍDICO.....6
5. DEFINITIVIDAD 6
VI. CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE.....6
VII. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA 10
1. PRETENSIÓN Y CAUSAS DE PEDIR.....10
2. CONTROVERSIA A RESOLVER 10
3. METODOLOGÍA 11
VIII. DECISIÓN.....11
1. REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE EVENTOS DE LA AGENDA ..11
1.1 Tesis de la decisión 11
1.2 Planteamientos de la recurrente 11
1.3 Justificación 14
2. OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE OPERACIONES EN TIEMPO REAL 42
2.1 Tesis de la decisión 42
2.2 Planteamientos de la recurrente 42
2.3 Justificación 44
3. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN 47
3.1 TESIS DE LA DECISIÓN 47
3.2 Planteamientos de la recurrente 47
3.3 Justificación 48
4. INEXISTENCIA DE LAS FALTAS RELATIVAS A LA NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EL SIF TANTO PARA REPORTAR INGRESOS Y GASTOS COMO PARA COMPROBARLOS 50
4.1 Tesis de la decisión 50
4.2. Justificación 50
IX. EFECTOS 52
X. RESUELVE.....52

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por el promovente y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos:

1. Dictamen consolidado (INE/CG1341/2021). El veintidós de julio de dos mil veintiuno,[2] la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del INE el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas a cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Colima.

2. Resolución INE/CG1343/2021. En la misma fecha, el Consejo General del INE, emitió resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Dicho acto aduce que le fue notificado a través de la Dirección del Secretariado el día veintiséis de julio, respecto de las últimas versiones engrosadas de los dictámenes consolidados y resoluciones respectivos.

3. Recurso de apelación. En contra de lo anterior, el treinta de julio el hoy recurrente presentó recurso de apelación.

II. TRÁMITE

1. Turno. El siete de agosto, el magistrado presidente acordó integrar el expediente respectivo y ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.[3]

---

[2] En adelante todas las fechas corresponderán al presente año salvo mención en contrario.
[3] En lo sucesivo, “Ley de Medios”.

2. Radicación y requerimientos. El nueve y once de agosto, respectivamente, el magistrado instructor acordó radicar el expediente y requirió diversa documentación a la responsable.

3. Desahogo de los requerimientos. El diez y once de agosto, la responsable dio respuesta a los requerimientos formulados por el magistrado instructor.

4. Acuerdo de escisión. El dieciocho de agosto, esta Sala Superior determinó conocer la impugnación respecto de aquellas conductas relacionadas con la elección a la gubernatura y las que son inescindibles y remitió a la Sala Regional Toluca las que son de su competencia.

III. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso de apelación,[4] porque se controvierte una resolución del Consejo General del INE relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a diversos cargos del estado de Colima, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En específico, en aquellos casos en los que la controversia impacte los temas de fiscalización de candidaturas a nivel local por cuanto, a la elección de la gubernatura, como sucede en la especie, esta Sala Superior es la competente para resolver, acorde al modelo de competencias constitucionalmente asignadas.

IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020[5] en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su

[4] Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Federal; 166, fracción III, inciso a), y 169, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 40, apartado 1, inciso b), 42 y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.
[5] Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del presente medio de impugnación de manera no presencial.

V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El presente recurso de apelación satisface los requisitos de procedibilidad,[6] conforme a lo siguiente:

1. Forma

La demanda se presentó por escrito ante la oficialía de partes del INE, como autoridad responsable; en ella se hace constar la denominación y la firma autógrafa de su representante; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad

El recurso de apelación es oportuno, toda vez que de las constancias remitidas por el Secretario del Consejo General del INE, en desahogo al requerimiento que le formuló el magistrado instructor, se desprende que el acto impugnado fue engrosado en lo tocante a algunas de las conclusiones impugnadas,[7] y que la versión final se notificó vía correo electrónico al representante del citado instituto político el veintiséis de julio.

Puesto que, para que los partidos políticos puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia se requiere el conocimiento completo de la resolución, en el apartado correspondiente al partido político o coalición, como un todo, de modo que, si en el apartado en específico existió modificación en

[6] Acorde con los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; y 45 de la Ley de medios.
[7] Las erratas consistieron que en la conclusión 7_C12_CL se cambió de “aportación entre prohibido” a “aportación ente prohibido” y en la conclusión 7_C30_CL se modificó la cantidad de $3,111,370.66 a $2,163,677.15.

una parte de la misma, el plazo para impugnar debe ser hasta que se conozca la totalidad, como un solo acto de autoridad.[8]

En ese sentido, si la demanda se presentó el treinta siguiente, es evidente que se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días.

3. Legitimación y personería

Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el recurso es interpuesto por un partido político a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE, calidad que reconoció la responsable en su respectivo informe circunstanciado.[9]

4. Interés jurídico

El recurrente tiene interés jurídico para interponer el medio de impugnación, pues controvierte una resolución que le impone sanciones como sujeto obligado en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos.

5. Definitividad

No existe otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual se debe tener por satisfecho el requisito.

VI. CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE

El Consejo General del INE determinó por lo que hace a las faltas de Morena, lo siguiente:

[8] Similar criterio fue aprobado en el expediente SUP-RAP-356/2021.

[9] Acorde con lo establecido en el artículo 18, párrafo 2, inciso a) de la Ley de medios.

Se informó de manera extemporánea eventos de la agenda de actos públicos

CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C2_CL	Informó 5 eventos el mismo día de su celebración	Grave ordinaria	$2,240.50
7_C3_CL	Informó 68 eventos de manera posterior a su celebración	Grave ordinaria	$30,470.80
7_C18_CL	Informó 14 eventos el mismo día de su celebración	Grave ordinaria	$6,273.40
7_C19_CL	Informó 20 eventos de manera posterior a su celebración	Grave ordinaria	$8,962.00
7_C43_CL	Informó 353 eventos de manera posterior a su celebración	Grave ordinaria	$158,179.30

Omisión de comprobar los recursos aportados en especie

CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C4_CL	Omisión de comprobar que los recursos aportados en especie (de simpatizantes o militantes), los cuales superan las 90 UMA, fueron pagados mediante cheque nominativo o transferencia bancaria.	Grave ordinaria	$105,568.08

Omisión de reportar gastos de operaciones en tiempo real

CONCLUSIÓN	IMPORTE OMITIDO	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C7_CL	$70,379.80	Grave ordinaria	5% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria

CONCLUSIÓN	IMPORTE OMITIDO	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
			dando como resultado total la cantidad de $3,518.99.
7_C8_CL	$660,299.76	Grave ordinaria	5% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $33,014.99.
7_C15_CL	$133,924.00	Grave ordinaria	5% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $6,696.20.
7_C30_CL	$ 2,163,677.15	Grave ordinaria	5% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $108,183.86.
7_C31_CL	$ 506,889.11	Grave ordinaria	15% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $76,033.37.
7_C47_CL	$9,792,449.91	Grave ordinaria	5% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $489,622.50.
7_C48_CL	$8,432,169.04	Grave ordinaria	15% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $1,264,825.36.

Omisión de realizar el registro contable de operaciones en tiempo real

CONCLUSIÓN	IMPORTE OMITIDO	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C9_CL	$169,795.76.	Grave especial	10% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $16,979.58.
7_C16_CL	$ 865,052.60.	Grave especial	10% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $86,505.26.

Omisión de rechazar apartación prohibida

CONCLUSIÓN	IMPORTE	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C12_CL	$15,080.00	Grave ordinaria	200% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $30,160.00.

Se informó de manera extemporánea eventos de la agenda de actos públicos

CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C20_CL	Informó 8 eventos de manera previa a su celebración	Grave ordinaria	$716.96
7_C42_CL	Informó 501 eventos de manera previa a su celebración	Grave ordinaria	$44,899.62
7_C44_CL	Informó 93 eventos de manera previa a su celebración	Grave ordinaria	$8,334.66

Omisión de presentar documentación soporte que compruebe el gasto

CONCLUSIÓN	IMPORTE	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C32_CL	$487,310.99 por gastos de propaganda	Grave ordinaria	50% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $243,655.50.
7_C35_CL	$3,482,836.96. por gastos de servicios personales	Grave ordinaria	50% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $1,741,418.48.

Se reportaron gastos, pero no se realizó el prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados

CONCLUSIÓN	IMPORTE	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C37_CL	$322,840.32	Grave ordinaria	30% sobre el monto involucrado de la

CONCLUSIÓN	IMPORTE	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
			conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $96,852.10.

Omisión de reportar gastos de publicaciones

CONCLUSIÓN	IMPORTE	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	SANCIÓN ECONÓMICA
7_C40_CL	$ 12,106.22.	Grave ordinaria	100% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $12,106.22.
7_C45_CL	$17,999.99	Grave ordinaria	100% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $17,999.99.
7_C49_CL	$ 5,000.00	Grave ordinaria	100% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria dando como resultado total la cantidad de $5,000.00.

VII. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

1. Pretensión y causas de pedir

El recurrente aduce que la resolución impugnada debe revocarse para efectos de que el Consejo General del INE haga un análisis cualitativo de las faltas que se le imputan.

Su causa de pedir consiste en que, en su concepto, la autoridad responsable indebidamente realizó un estudio automatizado o mecánico que impidió que se valoraran correctamente las conductas u omisiones imputadas, atendiendo a las particularidades y diferencias que existió en cada una de ellas.

2. Controversia a resolver

En razón de lo anterior se desprende que la materia a resolver en el presente asunto consiste en determinar si fue correcta la decisión a la que arribó la responsable, y Morena omitió reportar gastos, presentar documentación soporte e informó de manera extemporánea eventos.

3. Metodología

Para analizar el presente medio de impugnación, se estudiarán los agravios vertidos por el partido político recurrente agrupándolos por temas por estar relacionados entre sí, sin que ello le cause perjuicio.[10]

VIII. DECISIÓN

1. Registro extemporáneo de eventos de la agenda

1.1 Tesis de la decisión

Por una parte, son **fundados** respecto de la conclusión sancionatoria 7_C3_CL pues se sancionó al recurrente por informar de manera extemporánea 58 eventos, sin embargo, del análisis del dictamen consolidado y de la documentación anexa se advierte que el reporte se presentó de manera previa a la fecha en que ocurrieron.

Respecto de las restantes conclusiones, los agravios son **infundados**, pues el incumplimiento al deber de registro oportuno de los eventos impide que la autoridad fiscalizadora ejerza sus facultades de verificación.

Por otra parte, son **ineficaces** pues el recurrente realiza manifestaciones genéricas e incumple con la carga de probar su afirmación.

1.2 Planteamientos de la recurrente

La apelante en su escrito de demanda hace valer, sustancialmente los siguientes motivos de inconformidad:

- El INE está obligado a que cualquier determinación que apruebe respecto del proceso de fiscalización a los ingresos y egreso de los partidos, deba cumplir con los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y exhaustividad. Situación que en el caso de los procesos de revisión de ingresos y gastos de los informes anuales incluye realizar las diligencias necesarias para hacer los

[10] Jurisprudencia 4/2000, de rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.

hallazgos del procedimiento de revisión contable de todos los egresos reportados por los partidos políticos.

- Sostiene que el dictamen consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización[11] carece de debida fundamentación y motivación, pues no existe un análisis pormenorizado de cada una de las observaciones que se le imputan.
- Por lo que hace a las conclusiones relacionadas con el registro extemporáneo de eventos, la responsable no analizó los eventos que fueron realizados dentro de los siete días siguientes al inicio del periodo de campaña; ya que de conformidad con el acuerdo CF/005/2017 por el que se emiten los lineamientos para la operación y funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización,[12] no debieron ser considerados como extemporáneos pues en dicho acuerdo se estableció que se registran en la agenda con un periodo de antelación menor a los siete días referidos en el artículo 143 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- Señala que la responsable no valoró adecuadamente el impacto que tuvo el registro extemporáneo de eventos de aquellos reportados seis o cinco días antes de su celebración, de aquellos que se reportaron con uno o dos días de anticipación.
- Aunado a lo anterior señala que la responsable debió tomar en cuenta la fecha en que fueron abiertas las contabilidades en el SIF y el momento en que fueron habilitadas las funcionalidades del apartado de agenda de eventos; situación que no es considerada para el dictamen consolidado.
- Sobre la misma temática, el recurrente aduce que es aplicable lo resuelto en el SUP-RAP-60/2021 en el que se concluyó que el registro de eventos de la agenda en un plazo inferior a los siete días no hace imposible a la autoridad electoral acudir para dar cumplimiento a sus actividades de revisión.

---

[11] En lo sucesivo, “Unidad de Fiscalización”.
[12] En lo consecuente, “SIF”.

- No obstante, en el caso concreto, la responsable pretende sancionar los eventos como si los hubiera verificado sin desplegar fehacientemente sus facultades de fiscalización para comprobar el origen y destino de los gastos erogados en ellos.
- En esa misma tesitura, el recurrente aduce que durante el desarrollo de las campañas se presentaron de manera recurrente intermitencias, falla técnicas y nulo funcionamiento en diversos apartados del SIF; lo que llevó a que los sujetos obligados estuvieron imposibilitados para reportar en tiempo y forma los eventos de las agendas de los candidatos en los plazos señalados.
- Aduce que dichas intermitencias fueron informadas a la Unidad de Fiscalización a través de llamadas telefónicas al número de apoyo habilitado para tal efecto y levantando las incidencias correspondientes, así como la presentación de escritos; situación que no fue tomada en consideración al momento de elaborarse el dictamen consolidado.
- Señala que la responsable omitió valorar diferenciadamente el reporte de eventos que llevó a cabo cada una de las candidaturas del partido, atendiendo a los semáforos epidemiológicos vigentes durante el periodo de campaña.
- Aunado al hecho de que están indebidamente valoradas las observaciones porque no se ponderó que el registro de la agenda de eventos responde al dinamismo de las actividades propias de una campaña política, máxime que ésta se vio afectada por los semáforos epidemiológicos.
- En la misma clasificación de reporte de eventos que fueron reportados de manera extemporánea, existe un número importante de eventos no onerosos, consistentes en caminatas y recorridos por las calles que no pudieron ser reportados con antelación de por lo menos siete días, sin que ello signifique atentar contra los principios rectores en materia de fiscalización del origen y aplicación de los recursos, pues no significaron gasto alguno.

- En ese sentido, debe ser revocado lo determinado por la responsable, ya que no puede aplicarse la misma sanción de aquellos eventos extemporáneos que sí representaron gastos.
- Lo anterior deriva en que la responsable incurriera en imponer sanciones injustas y/o excesivas pues no se tomaron en consideración las circunstancias que rodeaban la falta.

1.3 Justificación

1.3.1 Registro de eventos de forma extemporánea

a) Conclusión 7_C3_CL

Los agravios son **fundados** por una parte e **infundados** por otra**,** en razón de las siguientes consideraciones.

Mediante oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/15480/2020, la autoridad fiscalizadora hizo la siguiente observación:

> ***Eventos informados de forma extemporánea en agenda, después de su realización***
>
> *El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos. De su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización, por lo cual no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del RF, como se detalla en el cuadro siguiente Anexo 2 del presente oficio.*
>
> *Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*
>
> *• Las aclaraciones que a su derecho convengan.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 Bis, numeral 1, del RF.*

Al desahogar dicha vista, el sujeto fiscalizado hizo valer lo siguiente:

> *Los registros vinculados en el punto que nos trata, son dignos de no ser descalificados por la Unidad Fiscalizadora dada su espontaneidad, ya que, los mismo fueron efectuados sin necesidad de requerimiento anterior, el error humano que pudiera versar sobre los mismos, no puede dejar pasar desapercibida la integridad registral de las operaciones, que realizo mi representado y la entera certeza y veracidad de los mismos, con apego a los criterios de*

> *legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y favoreciendo el principio de máxima publicidad de registros y movimientos contables, principio que se concentra el Artículo 402 del Reglamento de Fiscalización.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 Bis, numeral 1, del RF.*

Ahora bien, en el dictamen consolidado, en la conclusión sancionatoria 7_C3_CL, el INE determinó que la observación quedó como **no atendida**, y concluyó que el sujeto obligado informó de manera extemporánea 68 eventos de la agenda de acto públicos de manera posterior a su celebración, lo que vulneró lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización.[13] En este sentido determinó que en el caso la falta concreta consistió en "*Eventos registrados extemporáneamente, de **manera posterior a su celebración***."

Por ello, en la resolución impugnada determinó que debía imponerse una sanción de índole económica, equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por cada evento registrado en la agenda **con posterioridad a su realización**, lo que se tradujo en $30,470.80; sin embargo, del análisis del dictamen consolidado y de la documentación anexa se advierte que 58 de ellos el reporte se presentó de manera previa a la fecha en la que ocurrieron.

Al respecto, en la presente instancia el partido actor expresa que la responsable dejó de observar el criterio contenido en el precedente SUP-RAP-60/2021, en relación con la actualización de la falta que el INE consideró actualizada.

[13] Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos. 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

En relación con dicha temática esta Sala Superior,[14] en el precedente que el propio recurrente refiere, ha sostenido que el registro de los eventos de la agenda en un plazo inferior a los siete días a que sucedan, previsto en el Reglamento de Fiscalización, pero de manera previa a su realización, dificulta la fiscalización *in situ*, pero no hace imposible a la autoridad electoral acudir para dar cumplimiento a sus actividades de revisión, tal y como lo argumenta la recurrente, ello al interpretar el mismo artículo del Reglamento de fiscalización cuya inobservancia es materia de la sanción controvertida.

En este sentido, asiste la razón a Morena porque del Anexo 2_CL_MORENA, que es parte integrante del Dictamen consolidado, se aprecia, en lo que interesa:

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/03/2021	07/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021

[14] Véase SUP-RAP-60/2021

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	16/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/03/2021	11/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	19/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	19/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	19/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	19/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	21/03/2021	15/03/2021

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación
73081	GOBERNADOR ESTATAL	21/03/2021	15/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	25/03/2021	26/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	02/04/2021	31/03/2021
73081	GOBERNADOR ESTATAL	07/04/2021	02/04/2021

En ese sentido, es **fundado** el agravio por lo que hace a los 58 eventos enfatizados en la tabla anterior, pues la resolución impugnada estuvo indebidamente motivada.

Ello se debe a que, al momento de establecer el criterio de sanción, la autoridad responsable partió de una premisa errónea al considerar que los 68 eventos fueron reportados **de manera posterior** a su realización, lo que le hubiera impedido llevar a cabo actos tendentes a la verificación en el momento que acontecieran.

De lo anterior se aprecia que sólo 5 eventos fueron reportados el mismo día de su realización y 5 después de su realización, mismos que imposibilitaron a la autoridad fiscalizadora para desplegar sus atribuciones de revisión y verificación.

No obstante, la autoridad impuso una multa correspondiente a 5 UMA, para cada uno de los eventos, sin considerar que, respecto a los eventos reportados de manera extemporánea, pero de manera previa a su realización aún podía acudir a dar fe de la realización de los actos públicos.

Esto es, de la resolución controvertida se aprecia que la recurrente sí realizó un registro extemporáneo de los 58 eventos, en tanto los informó

en un plazo menor al de siete días previsto en el Reglamento de Fiscalización.

No obstante, la autoridad electoral motivó indebidamente su determinación puesto que no diferenció aquellos casos respecto de los cuales el reporte extemporáneo hubiera implicado la obstaculización completa a sus facultades verificatorias.

En consecuencia, lo procedente es revocar la conclusión 7-C3-CL, para el efecto de que la autoridad responsable verifique en cada uno de los eventos reportados de manera extemporánea el tiempo de anticipación con que Morena hizo el registro del evento y proceda a la individualización que corresponda, de manera debidamente motivada.

b) Conclusiones 7_C2_CL, 7_C18_CL y 7_C19_CL

Ahora bien, por lo que hace a las conclusiones 7_C2_CL, 7_C18_CL y 7_C19_CL en las que la recurrente aduce que le es aplicable el criterio mencionado en párrafos anteriores, lo cierto es que su agravio es **infundado** pues del análisis del dictamen consolidado y los respectivos anexos se desprende que los eventos fueron registrados con una fecha posterior o en su caso el mismo día al que tuvieron verificativo, tal y como se aprecia de las siguientes tablas:

7_C2_CL

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación	Diferencia de días posteriores a fechas de realización
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021 23:40:47	0
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021 23:43:35	0
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021 23:46:43	0
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021 23:49:15	0

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación	Diferencia de días posteriores a fechas de realización
73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/03/2021	30/03/2021 23:52:04	0

7_C18_CL

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación	Diferencia de días posteriores a fechas de realización
73081	GOBERNADOR	13/04/2021	13/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	13/04/2021	13/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	13/04/2021	13/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	13/04/2021	13/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	13/04/2021	13/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	13/04/2021	13/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	14/04/2021	14/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	19/04/2021	19/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	22/04/2021	22/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	28/04/2021	28/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	28/04/2021	28/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	28/04/2021	28/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	28/04/2021	28/04/2021	0
73081	GOBERNADOR	28/04/2021	28/04/2021	0

7_C19_CL

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación	Diferencia de días posteriores a fechas de realización
73081	GOBERNADOR	04/04/2021	13/04/2021	9
73081	GOBERNADOR	05/04/2021	13/04/2021	8
73081	GOBERNADOR	05/04/2021	13/04/2021	8
73081	GOBERNADOR	06/04/2021	13/04/2021	7
73081	GOBERNADOR	06/04/2021	13/04/2021	7
73081	GOBERNADOR	07/04/2021	13/04/2021	6
73081	GOBERNADOR	07/04/2021	13/04/2021	6
73081	GOBERNADOR	07/04/2021	13/04/2021	6

Id contabilidad	Cargo	Fecha evento	Fecha creación	Diferencia de días posteriores a fechas de realización
73081	GOBERNADOR	10/04/2021	13/04/2021	3
73081	GOBERNADOR	10/04/2021	13/04/2021	3
73081	GOBERNADOR	11/04/2021	13/04/2021	2
73081	GOBERNADOR	12/04/2021	13/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	12/04/2021	13/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	12/04/2021	13/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	12/04/2021	13/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	21/04/2021	22/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	21/04/2021	22/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	24/04/2021	25/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	24/04/2021	25/04/2021	1
73081	GOBERNADOR	25/04/2021	26/04/2021	1

En ese sentido, se puede observar claramente que los eventos fueron reportados por la recurrente el mismo día o en días posteriores a la fecha de su realización, por lo que, contrario a lo que afirma en su demanda, no le es aplicable el criterio contenido en el SUP-RAP-60/2021 por lo que hace a las conclusiones en estudio, ya que en dicho precedente se hace una distinción específica entre eventos que fueron reportados con anterioridad a su realización y que permitían a la autoridad fiscalizadora llevar a cabo sus facultades de verificación; de los eventos que no.

Por otra parte, como se señaló en párrafos anteriores, los agravios de la recurrente son **infundados** por lo que hace a las diversas conclusiones relacionadas al registro extemporáneo de eventos en razón de las siguientes consideraciones.

La autoridad responsable fundó sus determinaciones en lo previsto en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización el cual impone la obligación de registrar en el módulo de agenda de eventos establecido en el SIF, el primer día hábil de cada semana y con anticipación de siete días a la fecha de realización, los actos de campaña que se realicen desde el inicio y hasta el final del periodo.

La norma, en principio, establece que los entes fiscalizables tienen la obligación de registrar los eventos en el apartado correspondiente en el SIF, registro que se encuentra vinculado a una determinada temporalidad, por lo que esta última es trascendente para el cumplimiento de la obligación de registro y de cancelación.

Lo anterior, tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora tenga pleno conocimiento y forma previa y oportuna de la celebración de tales actos públicos y, en su caso, llevar a cabo las acciones siguientes:

- Asistir a la realización de los eventos.
- Verificar que se lleven a cabo dentro de los cauces legales.
- Verificar que los ingresos y gastos hayan sido reportados.

El registro de los eventos en el tiempo previsto en la normatividad permite a la autoridad fiscalizadora programar y ejecutar las actividades de verificación y comprobación de los gastos efectuados y los recursos empleados en cada uno de esos actos para que posteriormente puedan ser analizados y confrontados con los gastos reportados, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como lo son el de legalidad y el de transparencia en la rendición de cuentas.

Así, la finalidad de la norma consiste en que la autoridad electoral realice una debida y exhaustiva fiscalización de los recursos empleados en cada uno de los eventos o actos tendentes a promocionar las candidaturas registradas, por lo que resulta inconcuso que deba sancionarse cada una de las omisiones o registros realizados fuera del plazo previsto para ello.

De esa manera, la obligación de los partidos políticos y precandidatos consiste en reportar cada uno de los eventos, para que estos sucesos puedan ser verificados.

El incumplimiento a esa obligación se sanciona de manera individual, toda vez que la correcta imposición de sanciones debe tomar en consideración

las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones particulares de cada conducta y el contexto en que se cometieron.

Esto es así, porque no es lo mismo sancionar un registro extemporáneo que se realizó con antelación a la celebración del evento, que uno que se registró el mismo día en que se llevó a cabo, después de que concluyó el acto o si no se llevó a cabo el evento, registrar la cancelación en fecha posterior a las cuarenta y ocho horas.

En el caso, la autoridad responsable consideró que registrar eventos en el módulo correspondiente del SIF de forma extemporánea actualiza la comisión de faltas sustanciales que vulneraron los principios de legalidad y transparencia en la rendición de cuentas porque la autoridad no se encontró en posibilidad de efectuar sus atribuciones de verificación.

En el caso, no le asiste razón al partido apelante pues el régimen de gradualidad de la sanción que alega que la responsable debía aplicar, a partir de analizar en cada caso el número de días transcurridos entre la fecha límite para informar del evento y el registro del mismo, desatiende la finalidad perseguida por la norma, la cual consiste en que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para organizar la verificación debida y exhaustiva de los recursos empleados en cada uno de los eventos o actos tendentes a presentar las precandidaturas del instituto político.

En este sentido, contrariamente a lo afirmado por el recurrente, es irrelevante para efecto de gradualidad de la sanción, si el registro extemporáneo se llevó a cabo con uno, dos, tres o cuatro días de diferencia **después de haber tenido lugar**, pues la conducta que se reprocha en cada caso es el registro fuera del plazo mínimo de siete días que exige la normatividad reglamentaria, sin que sea relevante el número de días transcurridos para el registro fuera del plazo.

De tal modo que los motivos de disenso del recurrente no encuentran sustento jurídico, precisamente, porque la autoridad responsable señaló en la resolución impugnada que la presentación extemporánea de esos

eventos provocó una fiscalización incompleta y ello es atentatorio de la transparencia y rendición de cuentas, de ahí la obligatoriedad de presentarlos en el plazo que se prevé en ese precepto.

Cabe señalar que aun y cuando el recurrente argumenta que existen eventos que, por su naturaleza, se organizan el mismo día de su realización y, en consecuencia, no es posible cumplir con el plazo de siete días previos señalados para su reporte en la agenda, el ánimo de informar a la autoridad se evidenciaba pues, en algunos casos, el registro de los eventos fue de cuando menos un día y, en otros, de hasta cuatro días, lo que le permitía anticipar las acciones necesarias para llevar a cabo la verificación conducente, pues en ningún momento existió el ánimo de ocultar a la autoridad su celebración a fin de impedir la asistencia de los auditores.

Sin embargo, contrariamente a lo sostenido por la parte actora, con independencia del número de días que transcurrió entre la omisión de registrar el evento y su registro extemporáneo, lo cierto es que la responsable consideró que, en cada caso, se actualizaba una falta sustantiva que había generado un daño directo y efectivo que vulneró la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, pues el deber del sujeto obligado es llevar a cabo el registro en el Sistema de Contabilidad en Línea con la anticipación mínima exigida por la normatividad reglamentaria y en todos estos casos se hizo del conocimiento de la autoridad **después de haber tenido lugar la realización de los eventos**.

Por tanto, con la notificación tardía de eventos por parte del hoy recurrente se impidió a la autoridad fiscalizadora programar y ejecutar las actividades de verificación y comprobación de los gastos efectuados y los recursos empleados en cada uno de esos eventos para que posteriormente pudieran analizarse y confrontarse con los gastos reportados, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como lo son el de legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

De ahí que resulte intrascendente para la configuración de la infracción que los eventos fueran registrados por el apelante el mismo día de su celebración o bien, que solo hubiese transcurrido un día **después** de su celebración para su registro, pues tal circunstancia en modo alguno será un atenuante o elemento de gradualidad, al momento de imponer la sanción correspondiente.

Máxime que, mediante el oficio de errores y omisiones, la autoridad responsable advirtió que el sujeto obligado reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización, por lo cual no cumplieron con la antelación de siete días que establece el Reglamento de Fiscalización, por lo que le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En respuesta a dicho requerimiento, la recurrente hizo del conocimiento de la autoridad responsable que realizó el alta de los eventos en el sistema, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, la presentación extemporánea de un gasto de campaña, si bien puede considerarse una falta, no implica la obstaculización de las facultades de fiscalización ya que sí se presentó la información necesaria para la emisión del dictamen consolidado, con lo que se garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos, al permitir su verificación.

Aunado a lo anterior adujo que no trató de ocultar información, sino que por un error interno se presentó la información de manera extemporánea, lo que representaba un retraso, mas no una omisión de registrar los gastos contables, permitiendo a la autoridad electoral la posibilidad de realizar su función fiscalizadora, por lo que no se vulnere la certeza del origen de los recursos y la transparencia, pues se actuó sin el ánimo de incurrir en alguna infracción, por lo que no se puede atribuir algún tipo de responsabilidad dolosa.

Ahora bien, por lo que hace al agravio relacionado a que la responsable dejó de tomar en consideración el acuerdo CF/005/2017 por el que se

emiten los lineamientos para la operación y funcionalidad del SIF para efecto del registro extemporáneo de eventos; lo cierto es que de la revisión de la respuesta al oficio de errores y conclusiones se desprende que el recurrente **únicamente alegó dicha cuestión ante la autoridad fiscalizadora** en lo tocante a la conclusión 7_C2_CL.

Lo anterior es así ya que es la propia autoridad quien en el oficio de errores y omisiones solicita que haga las correspondientes aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización y el contenido del acuerdo CF/005/2017.

De ahí que se consideren **ineficaces** sus agravios, pues la responsable sí tomó en consideración el acuerdo multicitado. Máxime que de la revisión del anexo 1_CL_MORENA se puede ver claramente que los eventos se reportaron el mismo día del evento y no así con la temporalidad que establece el propio acuerdo, es decir, con un periodo de antelación menor a los siete días referidos en el artículo 143 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la conclusión 7_C43_CL, a diferencia de las demás conclusiones, el recurrente sí adujo ante la autoridad fiscalizadora el criterio relativo a que, aunque los registros en la agenda no se realicen con la antelación de siete días a su realización, la autoridad fiscalizadora no se ve imposibilitada en acudir a la revisión y/o verificación de los eventos, ya que es posible realizar su labor de revisión.

No obstante, del análisis del dictamen consolidado y el anexo 33_CL_MORENA se desprende que el recurrente registro 353 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración, tal y como se demuestra a continuación:

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	12/05/2021 11:20	2
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 11:20	1
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 11:20	1
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	22/05/2021	24/05/2021 19:00	2
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	24/05/2021	25/05/2021 17:11	1
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	26/05/2021	28/05/2021 11:23	2
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	02/06/2021	03/06/2021 13:48	1
LOCAL	87249	DIPUTADO LOCAL MR	02/06/2021	03/06/2021 13:50	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	12/05/2021 23:21	2
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 23:21	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 23:21	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 23:21	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 23:21	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	19/05/2021	20/05/2021 11:22	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	19/05/2021	20/05/2021 11:27	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	25/05/2021	27/05/2021 13:39	2
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	26/05/2021	27/05/2021 13:45	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	26/05/2021	27/05/2021 13:48	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	26/05/2021	27/05/2021 13:56	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	26/05/2021	27/05/2021 13:58	1
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	29/05/2021	31/05/2021 13:51	2
LOCAL	81831	DIPUTADO LOCAL MR	30/05/2021	31/05/2021 13:57	1
LOCAL	87098	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	12/05/2021 00:42	1
LOCAL	87098	DIPUTADO LOCAL MR	02/06/2021	03/06/2021 11:34	1
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 18:11	6
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 18:11	6
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 18:11	6
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 18:11	6
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 18:11	6
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 18:11	5
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 18:11	5
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 18:11	4
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 18:11	4
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 18:11	3
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 18:11	3
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 18:11	2
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 18:11	1
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 18:11	1

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	87501	DIPUTADO LOCAL MR	28/05/2021	30/05/2021 16:25	2
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 10:41	7
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 10:41	7
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 10:41	7
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 10:41	7
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 10:41	6
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 10:41	6
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 10:41	6
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 10:41	6
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 10:41	5
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 10:41	5
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 10:41	5
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 10:41	5
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 10:41	5
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 10:41	4
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 10:41	4
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 10:41	4
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 10:41	4
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 10:41	3
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 10:41	3
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 10:41	3
LOCAL	81707	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 10:41	2
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	10/05/2021 14:00	4
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	10/05/2021 14:27	3
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	10/05/2021 15:10	3
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	19/05/2021	20/05/2021 14:05	1
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	29/05/2021	30/05/2021 14:56	1
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	29/05/2021	30/05/2021 14:59	1
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	31/05/2021	01/06/2021 13:33	1
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	31/05/2021	02/06/2021 12:52	2
LOCAL	81745	DIPUTADO LOCAL MR	01/06/2021	02/06/2021 12:58	1
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:44	2
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:44	2
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:44	2
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 12:44	1
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 12:44	1
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 12:44	1
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 12:44	1

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	11/05/2021	12/05/2021 12:04	1
LOCAL	87875	PRESIDENTE MUNICIPAL	18/05/2021	19/05/2021 11:14	1
LOCAL	87115	DIPUTADO LOCAL MR	17/05/2021	18/05/2021 17:59	1
LOCAL	87115	DIPUTADO LOCAL MR	17/05/2021	18/05/2021 18:05	1
LOCAL	87115	DIPUTADO LOCAL MR	25/05/2021	26/05/2021 12:41	1
LOCAL	87115	DIPUTADO LOCAL MR	30/05/2021	31/05/2021 13:08	1
LOCAL	87115	DIPUTADO LOCAL MR	02/06/2021	03/06/2021 17:38	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	10/05/2021 14:19	6
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	10/05/2021 14:19	6
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	10/05/2021 14:19	6
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	10/05/2021 14:19	6
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	10/05/2021 14:19	6
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	10/05/2021 14:19	6
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	10/05/2021 14:19	4
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	10/05/2021 14:19	4
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	10/05/2021 14:19	4
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	10/05/2021 14:19	5
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	10/05/2021 14:19	3
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	10/05/2021 14:19	3
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	10/05/2021 14:19	3
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	10/05/2021 14:19	3
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	10/05/2021 14:19	3
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	10/05/2021 14:19	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	10/05/2021 14:19	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	10/05/2021 14:19	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	10/05/2021 14:19	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	10/05/2021 14:19	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	10/05/2021 14:19	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	10/05/2021 14:19	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	10/05/2021 14:19	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	16/05/2021	17/05/2021 10:48	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	16/05/2021	17/05/2021 10:55	1

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	18/05/2021	19/05/2021 20:10	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	18/05/2021	19/05/2021 20:14	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	20/05/2021	21/05/2021 19:15	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	20/05/2021	21/05/2021 19:20	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	23/05/2021	25/05/2021 11:50	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	23/05/2021	25/05/2021 11:50	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	23/05/2021	25/05/2021 11:50	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/05/2021	25/05/2021 11:50	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/05/2021	25/05/2021 11:50	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/05/2021	25/05/2021 11:50	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/05/2021	25/05/2021 11:50	1
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	27/05/2021 11:02	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	27/05/2021 11:04	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	27/05/2021 11:06	2
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	27/05/2021	31/05/2021 10:47	4
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	27/05/2021	31/05/2021 10:50	4
LOCAL	83072	PRESIDENTE MUNICIPAL	28/05/2021	03/06/2021 18:46	6
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 23:14	6
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 23:14	6
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 23:14	5
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 23:14	5
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 23:14	4
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 23:14	4
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 23:14	4
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 23:14	3
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 23:14	3
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 23:14	2
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 23:14	2
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 23:14	1
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 23:14	1
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	02/06/2021	03/06/2021 10:43	1
LOCAL	87240	DIPUTADO LOCAL MR	01/06/2021	04/06/2021 11:11	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 12:22	7
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 12:22	7
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 12:22	7
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	04/05/2021	11/05/2021 12:22	7
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 12:22	6
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 12:22	6

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 12:22	6
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 12:22	6
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 12:22	5
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 12:22	5
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 12:22	5
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 12:22	5
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 12:22	4
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 12:22	4
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 12:22	4
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 12:22	4
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 12:22	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 12:22	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 12:22	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 12:22	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:22	2
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:22	2
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:22	2
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 12:22	2
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 12:22	1
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/05/2021	04/06/2021 18:42	11
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	04/06/2021 18:45	10
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	04/06/2021 18:46	10
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	04/06/2021 18:48	10
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	04/06/2021 18:50	10
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	25/05/2021	04/06/2021 18:52	10
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	26/05/2021	04/06/2021 18:54	9
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	26/05/2021	04/06/2021 18:56	9
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	26/05/2021	04/06/2021 18:58	9
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	27/05/2021	04/06/2021 19:00	8
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	27/05/2021	04/06/2021 19:02	8
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	28/05/2021	04/06/2021 19:04	7
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	28/05/2021	04/06/2021 19:06	7
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	29/05/2021	04/06/2021 19:09	6
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	29/05/2021	04/06/2021 19:11	6
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	30/05/2021	04/06/2021 19:13	5
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	30/05/2021	04/06/2021 19:14	5
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	31/05/2021	04/06/2021 19:26	4
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	31/05/2021	04/06/2021 19:28	4

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	31/05/2021	04/06/2021 19:31	4
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 19:33	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 19:35	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 19:37	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 19:40	3
LOCAL	83168	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 19:42	3
LOCAL	87776	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 11:21	1
LOCAL	87776	PRESIDENTE MUNICIPAL	24/05/2021	25/05/2021 12:09	1
LOCAL	83188	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 13:25	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	09/05/2021	11/05/2021 15:08	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	12/05/2021	13/05/2021 20:28	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	16/05/2021 16:55	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	16/05/2021 17:00	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	16/05/2021 17:04	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	16/05/2021 17:09	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	17/05/2021	19/05/2021 12:31	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	24/05/2021	27/05/2021 12:22	3
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	24/05/2021	27/05/2021 12:22	3
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	24/05/2021	27/05/2021 12:22	3
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	24/05/2021	27/05/2021 12:22	3
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	24/05/2021	27/05/2021 12:22	3
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	24/05/2021	27/05/2021 12:22	3
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	25/05/2021	27/05/2021 12:22	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	25/05/2021	27/05/2021 12:22	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	25/05/2021	27/05/2021 12:22	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	25/05/2021	27/05/2021 12:22	2
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	26/05/2021	27/05/2021 12:22	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	26/05/2021	27/05/2021 12:22	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	26/05/2021	27/05/2021 12:22	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	26/05/2021	27/05/2021 12:22	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	26/05/2021	27/05/2021 12:22	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	26/05/2021	27/05/2021 12:22	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/05/2021	27/05/2021 12:22	14
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	13/05/2021	27/05/2021 12:22	14
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	14/05/2021	27/05/2021 12:22	13
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	15/05/2021	27/05/2021 12:22	12
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/05/2021	27/05/2021 12:22	7
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	20/05/2021	27/05/2021 12:22	7
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	27/05/2021	28/05/2021 11:54	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	27/05/2021	28/05/2021 11:54	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	27/05/2021	28/05/2021 11:54	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	27/05/2021	28/05/2021 11:54	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	27/05/2021	28/05/2021 11:54	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	27/05/2021	28/05/2021 11:54	1
LOCAL	73081	GOBERNADOR ESTATAL	30/05/2021	31/05/2021 12:39	1
LOCAL	81824	DIPUTADO LOCAL MR	19/05/2021	20/05/2021 13:17	1
LOCAL	81824	DIPUTADO LOCAL MR	19/05/2021	20/05/2021 13:23	1
LOCAL	81824	DIPUTADO LOCAL MR	19/05/2021	20/05/2021 13:43	1
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	04/05/2021	11/05/2021 21:56	7
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	04/05/2021	11/05/2021 21:56	7
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 21:56	6
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 21:56	6
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	05/05/2021	11/05/2021 21:56	6
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 21:56	5
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 21:56	5
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 21:56	4
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 21:56	4
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 21:56	3
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 21:56	2
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 21:56	1
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	30/05/2021	02/06/2021 11:45	3
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	31/05/2021	02/06/2021 11:53	2
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	31/05/2021	02/06/2021 11:57	2
LOCAL	81817	DIPUTADO LOCAL MR	01/06/2021	02/06/2021 12:13	1
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 23:57	4
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	07/05/2021	11/05/2021 23:57	4
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 23:57	3
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	08/05/2021	11/05/2021 23:57	3
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 23:57	2
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 23:57	2

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 23:57	1
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 23:57	1
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	27/05/2021	28/05/2021 13:08	1
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	28/05/2021	30/05/2021 16:58	2
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	28/05/2021	30/05/2021 17:01	2
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	31/05/2021	03/06/2021 17:54	3
LOCAL	83160	DIPUTADO LOCAL MR	01/06/2021	03/06/2021 17:59	2
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 11:08	6
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 11:08	5
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 11:08	5
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 11:08	5
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 11:08	5
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 11:08	5
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 11:08	4
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	07/05/2021	11/05/2021 11:08	4
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 11:08	3
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	08/05/2021	11/05/2021 11:08	3
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	09/05/2021	11/05/2021 11:08	2
LOCAL	83179	PRESIDENTE MUNICIPAL	10/05/2021	11/05/2021 11:08	1
LOCAL	81752	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 16:18	1
LOCAL	81752	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 16:18	1
LOCAL	81752	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 16:18	1
LOCAL	81752	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 16:18	1
LOCAL	81752	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 16:18	1
LOCAL	81752	DIPUTADO LOCAL MR	21/05/2021	24/05/2021 17:44	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 21:45	6
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	05/05/2021	11/05/2021 21:47	6
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	06/05/2021	11/05/2021 22:00	5
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	28/05/2021	31/05/2021 10:56	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	29/05/2021	01/06/2021 10:57	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	29/05/2021	01/06/2021 11:02	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	31/05/2021	04/06/2021 20:23	4
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 20:25	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 20:27	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/06/2021	04/06/2021 20:29	3
LOCAL	83162	PRESIDENTE MUNICIPAL	02/06/2021	04/06/2021 20:37	2
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 17:46	5
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 17:46	5

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 17:46	5
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	06/05/2021	11/05/2021 17:46	5
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 17:46	1
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 17:46	1
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 17:46	1
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	21/05/2021	24/05/2021 20:10	3
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	29/05/2021	30/05/2021 15:45	1
LOCAL	87502	DIPUTADO LOCAL MR	31/05/2021	02/06/2021 11:22	2
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	15/05/2021	23/05/2021 12:32	8
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	19/05/2021	23/05/2021 13:10	4
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	19/05/2021	23/05/2021 13:18	4
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	19/05/2021	23/05/2021 13:23	4
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	20/05/2021	03/06/2021 13:44	14
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	20/05/2021	03/06/2021 13:49	14
FEDERAL	77196	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	20/05/2021	03/06/2021 13:52	14
LOCAL	87866	PRESIDENTE MUNICIPAL	28/05/2021	31/05/2021 11:35	3
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	14/05/2021 21:40	3
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	14/05/2021 21:40	3
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	14/05/2021 21:40	3
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	14/05/2021 21:40	3
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	11/05/2021	14/05/2021 21:40	3
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	12/05/2021	14/05/2021 21:40	2
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	13/05/2021	14/05/2021 21:40	1
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	13/05/2021	14/05/2021 21:40	1
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	13/05/2021	14/05/2021 21:40	1
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	13/05/2021	14/05/2021 21:40	1
LOCAL	81808	DIPUTADO LOCAL MR	13/05/2021	14/05/2021 21:40	1
LOCAL	81832	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 23:30	2
LOCAL	81832	DIPUTADO LOCAL MR	09/05/2021	11/05/2021 23:30	2

AMBITO	ID CONTABILIDAD	CARGO	FECHA EVENTO	FECHA CREACION	DIFERENCIA DE DIAS POSTERIORES A FECHAS DE REALIZACION (fecha de creación menos fecha del evento)
LOCAL	81832	DIPUTADO LOCAL MR	10/05/2021	11/05/2021 23:30	1
LOCAL	81832	DIPUTADO LOCAL MR	24/05/2021	28/05/2021 12:10	4
LOCAL	81832	DIPUTADO LOCAL MR	24/05/2021	28/05/2021 12:19	4
LOCAL	81832	DIPUTADO LOCAL MR	27/05/2021	31/05/2021 13:09	4
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	24/05/2021	26/05/2021 21:00	2
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	24/05/2021	26/05/2021 21:07	2
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	25/05/2021	26/05/2021 21:11	1
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	25/05/2021	26/05/2021 21:16	1
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	25/05/2021	02/06/2021 11:34	8
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	27/05/2021	02/06/2021 12:32	6
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	28/05/2021	02/06/2021 12:38	5
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	01/06/2021	02/06/2021 12:50	1
FEDERAL	77197	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	15/05/2021	03/06/2021 07:24	19

De la tabla anterior se puede observar claramente que la totalidad de los eventos fueron registrados con una fecha posterior a la de su celebración, de ahí que no le asista la razón al recurrente cuando aduce que la autoridad responsable no tomó en cuenta el registro de eventos de la agenda en un plazo inferior a los siete días.

Ello es así, pues como quedó demostrado, por lo que respecta a la conclusión 7_C43_CL, la falta de registro con la temporalidad requerida en el Reglamento de Fiscalización hizo imposible a la autoridad electoral acudir para dar cumplimiento a sus actividades de revisión; razón por la cual no asiste la razón al apelante.

1.3.2 Fallas en el SIF

Ahora bien, por otra parte, el recurrente afirma que la responsable no tomó en cuenta las fallas técnicas y mal funcionamiento del SIF imputables al INE, lo que ocasionó, entre otras cuestiones, que se informará extemporáneamente eventos de la agenda de actos públicos

Al respecto, esta Sala Superior considera que los agravios planteados son **ineficaces**, ya que, si bien aduce haber seguido lo establecido en el Plan de Contingencia de las Operación del SIF, no manifestó ante la responsable que las omisiones se debieran a las fallas de dicho sistema.

En cuanto a las supuestas incidencias de las que se duele el recurrente, no obra evidencia de que efectivamente el recurrente hubiera accionado el protocolo de aviso vía telefónica, contenido en el Plan de Contingencia de las Operación del SIF, siendo este el medio idóneo para demostrar las incidencias o falla del sistema en el funcionamiento del SIF que le impidieron cumplir con la obligación de reportar las operaciones materia de las conclusiones impugnadas.

Máxime que no ofrece prueba alguna de que el recurrente hubiera hecho valer como excepción la referida falla del sistema de contabilidad en línea al momento en que la autoridad fiscalizadora le realizó los requerimientos de información y documentación faltante.

Es decir, no manifestó en el momento procesal oportuno, siendo este el oficio de errores y omisiones, a la autoridad electoral contratiempo alguno derivado de la operación del SIF que le hubiera impedido exhibir la documentación requerida por la responsable respecto de la información solicitada, de ahí que no le asista la razón.

1.3.3 La responsable dejó de considerar los efectos de la pandemia

Esencialmente, el partido recurrente alega que la autoridad responsable dejó de considerar la circunstancia de la pandemia lo que ocasionó que distintos eventos no pudieran ser registrados con anticipación.

Al respecto, esta autoridad jurisdiccional considera que los motivos de disenso expuestos por el recurrente son **infundados,** pues el incumplimiento al deber de registro oportuno de los eventos impide que la autoridad fiscalizadora ejerza sus facultades de verificación, sin que la circunstancia de la pandemia permita eximir a los sujetos obligados del cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, se estima que el argumento de que la circunstancia de la pandemia debió ser considerada en la individualización de la sanción es **inatendible,** ya que el partido omitió combatir los elementos valorados por la autoridad para la calificación de la falta, así como aquellos tomados en cuenta para lograr el fin preventivo de la sanción.

Como se anticipó en párrafos anteriores, el registro de los eventos en el tiempo previsto en la normatividad permite a la autoridad fiscalizadora programar y ejecutar las actividades de verificación y comprobación de los gastos efectuados y los recursos empleados en cada uno de esos actos para que posteriormente puedan ser analizados y confrontados con los gastos reportados, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como lo son el de legalidad y el de transparencia en la rendición de cuentas.

En este orden, contrario a lo que aduce el recurrente, la circunstancia de una pandemia y la observancia de las medidas sanitarias implementadas por los distintos niveles de gobierno, no le exime del cumplimiento de sus obligaciones en la materia en la temporalidad determinada, pues pensar lo contrario, impediría una adecuada fiscalización de las operaciones y eventos no registrados oportunamente, generando un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable en la materia, al impedir que la autoridad verifique oportunamente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Lo anterior, toma en consideración que desde el mes de marzo del año dos mil veinte, la autoridad federal comenzó con la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2[15] y, de forma destacada, las medidas de distanciamiento social desde entonces permanecen a nivel nacional.[16]

---

[15] Diario Oficial de la Federación, publicación del 31 de marzo de 2020. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020. Hecho notorio que se invoca en términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

En este contexto, el partido recurrente conocía de las condiciones sanitarias en las que se desarrollaría el proceso electoral, condiciones que tienen origen desde el mes de marzo del año pasado, por lo que estuvo en posibilidad de tomarlas en cuenta para la realización de actividades y para prever las acciones necesarias para atender el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

Aunado a que, las reglas de fiscalización establecidas en las leyes y en las disposiciones reglamentarias conducentes fueron aplicadas a todos los sujetos obligados por la normatividad, por lo que exceptuarle de su cumplimiento vulneraría el principio de equidad que rige en las contiendas electorales.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Sala Superior que la parte actora plantea que la contingencia sanitaria y la imposibilidad de prever la celebración de eventos con la debida anticipación debió ser considerada por la autoridad responsable al momento de individualizar la sanción, no obstante, en la resolución impugnada fueron considerados distintos elementos para graduar la falta y para la individualización de la sanción, sin que sean combatidos frontalmente por la parte actora.

De forma destacada, la autoridad responsable calificó las faltas con una gravedad ordinaria al estimar que las conductas correspondían con faltas sustanciales debido a que se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

En ese sentido, ante la gravedad de la falta, la autoridad responsable analizó qué sanciones de las previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales eran las idóneas para cumplir con su función

[16] Diario Oficial de la Federación, publicación del 14 de mayo de 2020. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020. Hecho notorio que se invoca en términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

preventiva, a fin de que el actor se abstenga de incurrir en la misma falta en el futuro. Por ello, para cumplir con la finalidad de la sanción la autoridad responsable impuso la reducción de ministraciones mensuales.

Estas consideraciones, sobre la gravedad ordinaria de la falta y la finalidad en la imposición de las sanciones, no fueron combatidas por la parte actora, de ahí lo inatendible de sus planteamientos.

1.3.4. Eventos no onerosos

Al respecto el recurrente plantea que una cantidad de eventos que fueron reportados de manera extemporánea que fueron no onerosos, al consistir en caminatas y recorridos por las calles que no pudieron ser reportados con antelación de por lo menos siete días, sin que ello signifique atentar contra los principios rectores en materia de fiscalización del origen y aplicación de los recursos, pues no significaron gasto alguno.

Lo **ineficaz** de los agravios obedece a que la sanción impuesta al partido recurrente tuvo como origen el hecho de que presentó la agenda de actos públicos y de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización, por lo cual no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, y no así el monto involucrado en ellos como sostiene en sus agravios.

Lo anterior es así pues con el conocimiento previo de cada evento, la autoridad fiscalizadora se encuentra en mejor aptitud de verificar que los gastos derivados cumplan con lo establecido en la normatividad, en específico, en lo relativo a los conceptos de gastos que se pueden realizar.

Ello, en el entendido de que el registro de eventos, así como sus respectivas cancelaciones permitirá al órgano fiscalizador contar con información necesaria para verificar con oportunidad el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, así como garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático de Derecho.

Inclusive esta Sala Superior ha determinado que la obligación de referencia se surte, con independencia de si los eventos son onerosos o no,[17] ya que los actores políticos tienen la obligación de informar en los plazos establecidos, la totalidad de los eventos que llevarán a cabo, a efecto de dotar de certeza y transparencia el uso de los recursos.

Además de que no se podría *ex ante*, determinar que no se realizaran erogaciones o recibir aportaciones durante el desarrollo de un evento, pues esto es un hecho o acto de realización incierta sin que, previamente a la realización, pueda tener certeza de ello.

Más aún cuando el actual modelo de fiscalización les impone a lo sujetos obligados la obligación de informar a la autoridad fiscalizadora, dentro de una temporalidad específica, pues se debe permitir a la autoridad fiscalizadora verificar si, en efecto, se trata de un evento en el que no se realice gasto alguno, en tanto un evento que en principio se considera no oneroso, de la verificación hecha puede resultar que sí se realizaron gastos en su celebración.

Lo anterior, ya que la función fiscalizadora del INE no se limita a la mera revisión de los informes de ingresos y gastos que rinden los sujetos obligados, así como de la documentación comprobatoria respectiva, sino que implica la supervisión constante y permanente de las actividades realizadas, mediante la implementación de procedimientos de auditoría como monitoreos, visitas de verificación y requerimiento de información a terceros.

Derivado de lo anterior, se podrá conocer las circunstancias en que se llevó a cabo el evento, tener un mejor control de lo reportado en los informes y lo detectado por la autoridad y realizar, con mayor precisión, la conciliación de lo advertido en las visitas de verificación contra lo reportado en los informes de ingresos y gastos correspondientes.

[17] Recurso de apelación SUP-RAP-65/2018.

2. Omisión de reportar gastos de operaciones en tiempo real

2.1 Tesis de la decisión

Son **infundados** e **ineficaces** los agravios, pues el apelante sí tenía el deber de registrar los gastos en tiempo real y al no hacerlo de esa manera se obstruyó la fiscalización.

Asimismo, no controvierte eficazmente las consideraciones de la responsable, debido a que no acredita que el registro de las operaciones se hiciera en tiempo y forma.

2.2 Planteamientos de la recurrente

La apelante en su escrito de demanda hace valer, sustancialmente los siguientes motivos de inconformidad:

- Durante el desarrollo de las campañas electorales se presentaron intermitencias, fallas técnicas e incluso nulo funcionamiento en diversos apartados y funcionalidades del Sistema Integral de Fiscalización, situación que conllevó a que todos los sujetos obligados estuvieran materialmente imposibilitados para reportar en tiempo real las operaciones contables; situación que obstaculizó el registro de operaciones de manera oportuna y completa.
- Dichas fallas en el sistema fueron informadas a la Unidad de Fiscalización a través de llamadas telefónicas, al número de apoyo habilitado para tal efecto, levantando las incidencias correspondientes; además de la presentación de escritos y oficios que informaban las distintas fallas que se fueron presentando a lo largo del periodo de campañas electorales.
- A la luz de las inconsistencias, la responsable debió realizar una adecuada valoración acerca de la forma en que pueden llegar a impactar materialmente en las labores de la fiscalización, el reporte de las operaciones que se celebran con una extemporaneidad mínima.

- De ahí que la valoración de la responsable fue desproporcionada, pues de manera idéntica y sin ponderar la trascendencia e impacto real del reporte de una operación fuera de tiempo, observó la extemporaneidad en operaciones de un par de días, respecto de aquellos registros extemporáneos que trascienden en el tiempo hasta el extremo de imposibilitar materialmente su revisión.
- En el caso, del total de las operaciones reportadas fuera de tiempo, un número menor corresponde a operaciones que se reportaron de cuatro a seis días después de su celebración.
- Por lo que su retardo no es suficiente para considerar que se trata de una falta trascendental, en la medida en que esos reportes todavía fueron presentados con la oportunidad debida para no trastocar ni poner en riesgo los valores fundamentales de la fiscalización electoral, por lo que aun pudiendo ser considerados como una falta sustancial no pueden tener un mismo importe o tasa de multa idéntico a las operaciones reportadas con una extemporaneidad mayor que sí obstaculice por completo las labores de la fiscalización.
- Aunado a lo anterior señala que la responsable únicamente basó su determinación de registros extemporáneos en el cálculo del diferencial de días entre la fecha de registro y la de operación, sin analizar la naturaleza de cada una de las transacciones y así determinar si las operaciones tienen un efecto económico en la entidad y/o sustancia económica, atendiendo al momento en que ocurren o se devengan.
- La Unidad de Fiscalización no diferenció aquellas observaciones de extemporaneidad en donde las pólizas reportaban operaciones con los siguientes supuestos: 1) pólizas de diario que no representan flujo de efectivo, 2) pólizas de reclasificación y/o ajustes, 3) pólizas de diario y egresos que corresponden a una misma operación; y 4) pólizas que corresponden a transferencias de recursos en efectivo y/o en especie de la concentradora, CEN, CDE´s y/o CEE´s.

2.3 Justificación

El artículo 38 del Reglamento de Fiscalización establece el deber de los sujetos obligados de realizar sus registros contables en tiempo real, es decir, desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.

Así, el numeral 5 del citado precepto reglamentario establece que el incumplimiento de registrar operaciones en tiempo real será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del INE.

Esto, porque la finalidad del registro de operaciones en tiempo real es lograr una eficaz fiscalización de los recursos, para lo cual, incluso se implementó una herramienta informática a disposición de los sujetos obligados, para que de manera simultánea a la que procesen su contabilidad en línea, la autoridad pueda fiscalizar sus operaciones de ingresos y egresos.

Tal finalidad es acorde con lo que establece la Constitución general y la Ley Electoral de alcanzar una efectiva y completa revisión de los recursos utilizados por los sujetos obligados, especialmente, cuando se destinan a financiar actividades proselitistas, debido a las implicaciones que pueden ocasionar en la equidad de la elección.[18]

Entonces, la extemporaneidad en el registro de operaciones es una falta de fondo o sustantiva y no formal, porque impide la adecuada fiscalización lo que genera un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable en la materia, al impedir que la autoridad pudiera verificar oportunamente el origen, manejo y destino de los recursos.[19]

---

[18] Criterio sostenido en los expedientes SUP-RAP-407/2016, SUP-RAP-391/2016, SUP-RAP-390/2016, SUP-RAP-332/2016.
[19] Véase SUP-RAP-786/2017 y acumulado, y SUP-RAP-331/2017 y acumulado.

En consecuencia, esta conducta obstruye la rendición de cuentas, lo que trae como consecuencia impedir que se garantice, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos.

Por otra parte, los argumentos del recurrente devienen **ineficaces** porque no controvierte las consideraciones de responsable en cuanto a que las operaciones motivo de observación no fueron reportadas en tiempo real.

En efecto, la demanda en modo alguno se dirige a evidenciar que el registro de las operaciones observadas se llevó a cabo en tiempo y forma, pues no ofrece y menos aún aporta elementos de convicción para demostrar que no incurrió en la infracción que se le atribuye.

En esa misma tesitura, son **ineficaces** los agravios del actor relativos a que las intermitencias en el SIF conllevaron a que todos los sujetos obligados estuvieran materialmente imposibilitados para reportar en tiempo real las operaciones contables; situación que obstaculizó el registro de operaciones de manera oportuna y completa.

Dicha calificación atiende a que tal y como se analizó en el apartado anterior, se considera que el recurrente aduce haber seguido lo establecido en el Plan de Contingencia de las Operación del SIF, sin embargo, no manifestó ante la responsable que las omisiones se debieran a las fallas de dicho sistema por lo que hace a las conclusiones 7_C7_CL, 7_C8_CL, 7_C15_CL, 7_C30_CL y 7_C31_CL, lo cual se traduce en la exposición de argumentos novedosos.

Ahora bien, por lo que hace a las conclusiones 7_C47_CL y 7_C48_CL el apelante en su escrito de respuesta al oficio de omisiones señaló lo siguiente:

> *Como primer punto conviene señalar que tal, como ha sido del conocimiento de esa autoridad fiscalizadora, durante el desarrollo de las pasadas campañas electorales y de manera recurrente, se presentaron intermitencias, fallas técnicas e incluso nulo funcionamiento en diversos apartados y funcionalidades del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), situación que conlleva a que no solo mi representada, sino todos los sujetos obligados, estuvieran*

> *materialmente imposibilitados para reportar en tiempo real las operaciones contables.*
>
> *Se trataron pues, de diversas fallas que obstaculizaban el registro de operaciones de manera oportuna y completa. Ya sea, porque la carga de la información al SIF era irregularmente tardada y lenta, ocupando larguísimos periodos de tiempo para cargar un solo documento, o hasta episodios en donde los módulos del SIF dejaban de responder en tu totalidad, desplegándose en las pantallas de los usuarios avisos sobre fallas de conexión o simplemente el pasmado de página, obligando a nuestros responsables de finanzas a cerrar las pestañas de la página de internet para tener que volver a ingresar al sistema (cuando ello lo permitía).*
>
> *Todo ello fue debida y oportunamente informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto a través de llamadas telefónicas al número de apoyo habilitado para tal efecto, levantando las incidencias correspondientes; así como mediante la presentación de escritos y oficios que informaban a su personal sobre las distintas fallas que se fueron presentando a lo largo del periodo de campañas electorales, adjuntando en cada momento las evidencias de las fallas reportadas.*

No obstante lo anterior, en cuanto a las supuestas incidencias de las que se duele el recurrente, no obra evidencia de que efectivamente el recurrente hubiera accionado el protocolo de aviso vía telefónica, contenido en el Plan de Contingencia de las Operación del SIF, siendo este el medio idóneo para demostrar las incidencias o falla del sistema en el funcionamiento del SIF que le impidieron cumplir con la obligación de reportar las operaciones materia de las conclusiones impugnadas; de ahí que se considere que no le asista la razón.

3. Indebida fundamentación y motivación

3.1 Tesis de la decisión

Los agravios son **ineficaces** toda vez que no controvierten las razones sustentadas por la autoridad responsable para determinar las infracciones atinentes.

3.2 Planteamientos de la recurrente

La apelante en su escrito de demanda hace valer, sustancialmente los siguientes agravios:

- Por lo que hace a la conclusiones relacionadas con: 1) egresos no comprobados, 2) egresos no reportados, 3) omisión de reportar con veracidad la temporalidad en la que realizó la operación, 4) aportación de entre prohibido, 5) omisión de comprobar que los recursos aportados en especie fueron pagados mediante cheque nominativo o transferencia bancaria y 6) omisión de realizar prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados, la responsable incumplió con la obligación de fundar y motivar adecuadamente sus determinaciones.
- En el caso concreto, si bien no existe obligación parte de la responsable de fundar y motivar cada una de las consideraciones en que se divide la resolución, si estaba obligada a cumplir con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación; por lo tanto, debió expresar las razones y motivos particularizados que la llevaron a determinar el sentido de su decisión y señalar con precisión los preceptos constitucionales y legales que lo sustentaron, sin que ello se cumpliera.
- Aduce que la responsable se limitó a señalar de manera imprecisa que los gastos no están reportados, que se omitió presentar diversa documentación o que se realizó una aportación de ente prohibido remitiendo al anexo correspondiente el dictamen consolidado; sin embargo, no se pronunció sobre las razones que se ofrecieron para solventar cada una de las observaciones y los motivos que adujo la instancia fiscalizadora para sustentar su dicho.
- El acto impugnado consiste en manifestaciones genéricas e imprecisas, ya que se da un tratamiento idéntico a las conclusiones sin sustentar cada una de ellas de manera precisa, ejemplo de ello es que se citan preceptos sin encuadrarlos a la conducta u omisión del caso concreto.
- Inclusive en el dictamen consolidado, tampoco existen datos ciertos sobre los cuales la responsable fundó sus conclusiones, ni señala qué documentos o elementos de prueba tomó en consideración para concluir las sanciones que le impuso.

- Alaga que contrario a lo resuelto por la responsable, si se proporcionó información requerida, sí reportó los gastos observados y exhibió la documentación atinente; sin que ello haya sido tomado en cuenta al momento de emitir el acto impugnado.

3.3 Justificación

En primer lugar, se debe precisar que, en todos los casos, la Unidad de Fiscalización formuló observaciones al partido político recurrente y, se le solicitó que presentara en el SIF las aclaraciones y documentación pertinente, es decir, existió un requerimiento en el cual se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los anexos respectivos, por virtud del cual se le concedió la oportunidad de que hiciera las manifestaciones correspondientes y adjuntara la documentación que estimara conveniente.

Sin embargo, lo cierto es que, al ser objeto de análisis las respuestas de Morena en conjunto con los registros efectuados en el SIF, se determinó que la información y documentación presentada resultaban insuficientes para tener por colmadas las inconsistencias advertidas, lo que derivó en la actualización de las diversas faltas controvertidas.

Ahora bien, la inoperancia de los motivos de inconformidad radica en que, no controvierten las consideraciones torales precisadas por la autoridad fiscalizadora para tener por actualizada las infracciones respectivas.

Esto es, el recurrente no expone planteamientos para cuestionar la determinación de la autoridad responsable, consistente en que, de la revisión al SIF, y de las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, las respuestas se consideran insatisfactorias.

Al efecto, el recurrente no expone motivos de inconformidad para cuestionar las conclusiones a las que llega la autoridad responsable, pues omite señalar que cumplió con la normativa, así como que exhibió los medios de convicción que sustentan tal proceder.

Máxime que de la lectura de los agravios se advierte que las manifestaciones realizadas por el recurrente son genéricas y subjetivas, ya que no aporta ningún elemento ni expone mayor justificación o argumento para sustentar por qué considera que: 1) las multas son excesivas, 2) no tomó en consideración la información presentada, 3) las razones por las que consideró que la responsable se limitó a señalar de manera imprecisa que los gastos no están reportados, y 4) qué razones dejó de considerar la responsable que a su parecer solventaban cada una de las observaciones.

De esas afirmaciones no se puede advertir por qué motivo o circunstancia el partido político arriba a tales conclusiones, pues el recurrente omite controvertir de manera frontal las consideraciones realizadas por la responsable en cada una de las conclusiones impugnadas y no expone argumentos lógico-jurídicos para explicar por qué considera que se actualizó la falta de fundamentación y motivación, de ahí es que los conceptos de agravio sean ineficaces.

4. Inexistencia de las faltas relativas a la no presentación de documentación en el SIF tanto para reportar ingresos y gastos como para comprobarlos

4.1 Tesis de la decisión

Los agravios son **ineficaces** porque el recurrente realiza manifestaciones genéricas e incumple con la carga de probar su afirmación.

4.2. Justificación

Respecto a las conclusiones 7_C32_CL y 7_C35_CL, la responsable al momento de emitir la resolución impugnada estimó que el partido recurrente no presentó documentación soporte que comprobara propaganda y servicios personales, respectivamente, para deslindarse de las conductas de las que era originalmente responsable, a pesar de que se le requirió para que las subsanara a través del oficio de errores y omisiones.

En ese sentido los agravios son **ineficaces**, porque la parte actora se limita a señalar que sí reportó y comprobó los gastos observados, presentó la documentación e información que le fue solicitada, para lo cual inserta diversas imágenes ejemplificativas en su escrito de demanda e identifica de manera imprecisa la referencia contable con la que supuestamente se localiza la evidencia.

Conviene precisar que, dentro de los procedimientos de revisión de informes de fiscalización, los partidos políticos se encuentran obligados a realizar, de forma congruente y ordenada, el registro de la totalidad de los ingresos y gastos erogados dentro del SIF.

Para ello, los sujetos obligados deben identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria, proporcionando el detalle de los datos de la operación, especificando los datos de la póliza, si es de ingreso, egreso o diario, la fecha y el periodo al cual corresponde, así como cualquier otro dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

Además, tienen la posibilidad de hacer aclaraciones o rectificaciones sobre la información reportada que deriven de los oficios de errores y omisiones.

Luego entonces, si los sujetos obligados no cumplen con su obligación de responder de forma completa y con todos los elementos necesarios para que la autoridad fiscalizadora realice su labor, resulta infructuoso que ante esta autoridad jurisdiccional se presente la documentación e información que haga identificable el gasto.

Ha sido criterio para esta Sala Superior, que la presentación del recurso de apelación no debe entenderse como una segunda o tercera oportunidad para que los sujetos obligados aclaren el registro contable de sus gastos, ya que la labor de la autoridad jurisdiccional debe limitarse a

verificar si el actuar de la autoridad que fiscalizó los recursos se realizó en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias.[20]

Por lo tanto, resulta inatendible lo que plantea el partido recurrente, dado que no es dable que ante esta instancia realice las aclaraciones que debió hacer en su momento ante la autoridad fiscalizadora, para realizar el cruce de información y tener por satisfecha su aclaración.

El recurrente tampoco señala algún otro dato o refiere alguna otra información a efecto de acreditar sus manifestaciones y menos aún expone argumentación alguna que controvierta los razonamientos lógico-jurídicos, expuestos por la responsable.

En ese sentido, Morena incumple con la carga de probar su afirmación, consistente en que sí informó ante el Consejo General del INE las erogaciones atinentes a las sanciones impuestas. Ello, derivado de que el recurrente debió respaldar con documentos idóneos y eficaces su afirmación para acreditar que no existieron las omisiones en el SIF, de ahí que, al no hacerlo, su agravio deviene ineficaz.

IX. EFECTOS

Se revoca la conclusión 7_C3_CL respecto al reporte extemporáneo de eventos de la agenda, para efecto de que la autoridad responsable establezca, de forma debidamente motivada, los días transcurridos entre el informe de cada uno de los eventos y su realización, a fin de establecer si fueron realizados de manera previa o posterior a que acontecieran.

En consecuencia, debe realizar nuevamente la individualización de la sanción, según corresponda a la nueva determinación.

X. RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la conclusión 7_C3_CL, para los efectos precisados en la ejecutoria.

[20] Véase el SUP-RAP-199/2017.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada por lo que hace a las restantes conclusiones.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.